



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

FECHA: 16/07/2021

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	2021-00127	ALIMENTOS EXONERACION	CELIMO QUERUBIN PERENGUEZ FLOREZ	FRANCISCO JAVIER PERENGUEZ GONZALEZ	AutoadmiteDemanda	15/07/2021	<b>VER AUTO</b>

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha arriba descrita y hora: 07:00 a.m., se fija el presente estado por el termino legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 4:00 p.m.

  
DANNY FABIAN LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO  
SECRETARIO

Constancia secretarial

Doy cuenta a la señora Juez de la demanda de exoneración de cuota Alimentaria remitida por competencia por el Juzgado 6° de Familia de Pasto, al cual se le ha dado el número de radicación 52001311000120210012700 Igualmente, se hace constar que se ha verificado que no se ha aportado prueba del envío de la demanda a la parte demandada por cuanto se dice desconocer su paradero y dirección física y electrónica por lo cual se pide su emplazamiento.

DANNY FABIÁN LÓPEZ Y LÓPEZ GUERRERO  
Secretario

**52001311000120210012700 Alimentos Exoneración**  
CELIMO QUERUBIN PERENGUEZ FLOREZ cc 98378029  
FRANCISCO JAVIER PERENGUEZ GONZALEZ cc 1007778345  
I.Auto Admisorio.- Cuaderno Principal

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Pasto, 15 (quince) de julio de 2021 (dos mil veintiuno)

Con mediación de apoderada judicial, el señor CELIMO QUERUBIN PERENGUEZ FLOREZ formula demanda de EXONERACIÓN de cuota alimentaria en contra de su hijo el señor FRANCISCO JAVIER PERENGUEZ GONZALEZ, de quien dice desconocer su paradero y lugar donde puede ser ubicado y/o notificado, razón por la cual pide su emplazamiento.

En escrito por separado solicita AMPARO DE POBREZA por no poder sufragar los gastos del proceso, petición que es de recibo por cuanto se enmarca en los parámetros legales.

Finalmente, pide como medida cautelar, la suspensión del pago de la cuota alimentaria vigente petición ésta que no puede ser accedida en virtud de que la revisión de la cuota y eventual exoneración de la misma, es el fin último del proceso que está iniciando, debiendo cumplirse y salvaguardarse el derecho de defensa a través del trámite correspondiente.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos para ser admitida, el JUZGADO RESUELVE:

- 1° ADMITIR la demanda e impartirle el trámite VERBAL SUMARIO que le corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del C. G. del P.
- 2° CORRER TRASLADO de la misma al demandado por el término de 10(diez) días hábiles, para que la conteste y pida pruebas.  
  
Por cuanto se desconoce el paradero y dirección física y/o electrónica del demandado (manifestación que se entiende hecha bajo la gravedad de juramento) , SE ORDENA EMPLAZARLO en los términos del artículo 108 del CGP y con aplicación del artículo 10 del decreto 806 de 2020. El trámite deberá hacerse dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión por su anotación en el correspondiente listado en estados, vencidos los cuales y sin que así se hubiere hecho, se decretará el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.
- 3° CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor CELIMO PERENGUEZ
- 4° NEGAR la medida previa de SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la cuota alimentaria por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ